

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 05 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente..

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1053
Rad. Juzgado: 2020-00360

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA COOINS, en contra de GERARDO ANDRÉS VASCO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación del demandado, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

De igual forma, la parte actora deberá hacer y demostrar las gestiones pertinentes, para la obtención del correo electrónico del demandado, en las entidades y forma indicadas en el paragrafó2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que es carga de la parte, aportar la dirección para notificaciones de las mismas.

Debiendo igualmente, al indagar sobre la dirección para notificaciones del demandado, remitirle la demanda y sus anexos a la dirección correspondiente a éste, toda vez que nos solicitó medidas cautelares sobre los bienes del demandado, conforme lo dispone la norma parcialmente pretranscrita.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA COOINS, en contra de GERARDO ANDRÉS VASCO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería judicial al abogado Diego Fernando Orozco Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.107.848 y T.P. 22794 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-3030-00360-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 102 del 6 de octubre de 2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria